

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

CG765/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 63/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 77/12, Q-UFRPP 90/12, Q-UFRPP 92/12, Q-UFRPP 94/12, Q-UFRPP 98/12, Q-UFRPP 99/12, Q-UFRPP 102/12, Q-UFRPP 105/12, Q-UFRPP 110/12, Q-UFRPP 111/12, Q-UFRPP 113/12, Q-UFRPP 115/12, Q-UFRPP 116/12, Q-UFRPP 121/12, Q-UFRPP 127/12, Q-UFRPP 129/12, Q-UFRPP 143/12, Q-UFRPP 144/12, Q-UFRPP 165/12, Q-UFRPP 166/12, Q-UFRPP 170/12, Q-UFRPP 179/12, Q-UFRPP 184/12, Q-UFRPP 187/12, Q-UFRPP 188/12, Q-UFRPP 192/12, Q-UFRPP 212/12, Q-UFRPP 214/12, Q-UFRPP 215/12, Q-UFRPP 216/12, Q-UFRPP 221/12, Q-UFRPP 239/12 Y Q-UFRPP 245/12

Distrito Federal, 5 de diciembre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente, que para efectos de economía procesal se identifica con el número **Q-UFRPP 63/12 y sus acumulados**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

Previo al desarrollo de los Antecedentes que forman parte de la presente Resolución, es importante aclarar que por cuestión de método y derivado de las diversas quejas acumuladas al procedimiento de mérito, se transcribirán en un primer momento los hechos relativos a las quejas Q-UFRPP 63/12 y 77/12, toda vez que las mismas aportan el mayor número de elementos de prueba y en su contexto circunstancias relevantes. En un segundo momento, en el antecedente XIV, se señalará de forma genérica los hechos relativos a las quejas que fueron

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

presentadas ante las Juntas Locales o Distritales de este Instituto y que en su contexto son similares o idénticas, con la peculiaridad de la entidad propia en que se presentaron.

I. Escrito de queja presentado por el C. Gamadiel Ochoa Serrano, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango. El veintiocho de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja y sus respectivos anexos, presentado por el C. Gamadiel Ochoa Serrano, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciado hechos que pudieron constituir un gasto excesivo en la campaña del entonces candidato en comento y consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito de queja:

“HECHOS

(...)

PRIMERO.- *El Partido Revolucionario Institucional (PRI) está repartiendo casa por casa una cantidad impresionante de utilitarios propagandísticos, con el nombre, foto y logotipo partidario de su candidato presidencial.*

Visita domiciliaria que se realiza en grupos de personas, que muchas de las ocasiones visitan cada casa duranguense hasta dos veces el mismo día, repartiendo los mismos utilitarios propagandísticos.

Lo que sin lugar a duda constituye un exceso, que nos permite señalar que se ha rebasado el tope de gastos de campaña de la candidatura presidencial del PRI considerando que el partido político del que formo parte ya ha presentado queja –desde el inicio de la campaña electoral-, señalando el rebase de los topes de gastos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

Por lo que nos permitiremos adminicular con la presente queja los diversos “regalos” que han estado llegando a todos los hogares duranguenses, los que deben ser cotizados y contabilizados por la autoridad electoral, que para el efecto deberá realizar la investigación correspondiente, que le permita saber que todos los hogares duranguenses han sido visitados para entregárseles utilitarios propagandísticos del PRI.

El rebase de los topes de gastos de campaña es un atentado a nuestro marco normativo electoral constitucional y legal, por lo que esta H. Autoridad Electoral, deberá realizar todas las diligencias necesarias para mejor proveer, para investigar e intentar hacer el cálculo financiero que nos permita determinara a partir de la acumulación por conexidad y/o litispendencia con todas las quejas electorales encaminadas a demostrar los excesos financieros del PRI dentro del presente Proceso Electoral.

Por lo que a través del presente medio, me permito presentar los siguientes utilitarios publicitarios:

No	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO
1	1	BOLSA ECOLOGICA	40
2	1	RELOJ DESPERTADOR	15
3	1	CUADERNO RAYADO	10
4	1	LLAVERO	10
5	1	COPETE PEÑA NIETO	2
6	2	DICCIONARIO BASICO	40
7	2	GOMA BORRADOR	6
8	3	PLUMAS	9
9	1	LAPIZ	3
10	1	SACAPUNTAS	2
11	1	JUEGO DE GEOMETRIA	20
12	1	LIBRETA RAYADA	8
13	1	FOLDER TAREAS	2
14	3	MONOGRAFIAS	7
15	1	LENTES	10
16	1	PORTARETRATO	5
17	2	TORTILLERO	20
18	1	LAPICERO	10
19	1	ABANICO	5
20	1	LUPA	15
21	2	CALENDARIOS	6
22	1	MANDIL	40
23	1	COMAL	40
24	1	ESTUCHE DE COLORES	25
25	1	VASO	10
26	1	LONCHERA	20
27	1	CARRITO PARA EL MANDADO	40
28	1	REGLA 30CM	5
29	1	MEMORAMA	10
30	1	LIMPIADOR	8
31	1	CACHUCHA	5
32	1	BOLSITA	3

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

No	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO
33	1	ENGOMADO	25
34	1	BANDERA	25
35	1	VASO CILINDRO	15
36	1	STIQUER PARA REFRIGERADOR	5
37	1	MANTEL	5
38	1	BOTIQUIN 1 VENDA \$ 3,0 2 ELECTROLITO ORAL EN POLVO \$10 8 CURITAS \$8 6 GASAS \$12 1 TAPABOCAS \$2 1 ALGODÓN \$10 1 MERTHIOLATE \$15 1 ALCOHOL 125 ML \$5 1 POMADA DE ÁRNICA \$15 1 CAJA DE ACIDO ACETILSALICILICO \$29 1 CAJA DE ALBENDAZOL \$9 1 CAJA DE PARACETAMOL \$17	135
TOTAL			\$661.00

Desde la óptica y cálculo de un ciudadano este paquete de regalos que le han llegado a una sola familia, se tiene que multiplicar por las decenas de miles de viviendas de la geografía estatal en la que el PRI viene desplegando una intensa campaña.

Que deberá ser revisados y determinado su costo individual y total, para pasar a realizar el monitoreo estadístico que nos permita determinar la cantidad de utilitarios propagandísticos distribuidos entre los electores duranguenses, con el fin de determinar su impacto financiero que deberá ser considerado de manera conjunta con las demás quejas y denuncias presentadas en contra del candidato presidencial del PRI, por el rebase de los topes de gastos de campaña.

Por lo que solicitamos la intervención inmediata de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE, así como del personal y los auditores de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para realizar la investigación necesaria y contrastarla con los informes que deberá rendir de manera inmediata el partido político señalado.

(...)"

Elementos probatorios aportados:

- Una caja con treinta y ocho artículos propagandísticos con el nombre, imagen, slogan y logotipo partidario, de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

III. Acuerdo de inicio. El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 63/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de queja en comento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El cinco de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El dos de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7543/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición “Compromiso por México”. El dos de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7542/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja de mérito.

VII. Escrito de queja presentado, entre otras personas, por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, en su carácter de Representantes de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El cuatro de julio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización acordó escindir el procedimiento de queja identificado como Q-UFRPP 15/12 y sus acumulados, con el objetivo de que las constancias de actos y hechos relacionados con el gasto de propaganda electoral en su concepto de utilitaria,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

fueran analizados en procedimiento de queja diverso, identificándolo con el número de expediente **Q-UFRPP 77/12**.

VIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“HECHOS

(...)

3.- *El 26 de abril de 2012 los partidos integrantes de la coalición Movimiento Progresista presentamos ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto y la Comisión de Queja y Denuncia un escrito de queja, denunciando la violación al tope de gastos de campaña fijado por el Consejo Generala (así)del Instituto Federal Electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República por la coalición electoral compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la que asimismo se solicitó medidas cautelares para cesar a conducta denunciada, a fin de preservar el principio de equidad y garantizar la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

4.- *El 2 de mayo de 2012 el Partido de la Revolución Democrática solicitó incorporar en la sesión extraordinaria del 2 de mayo el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que se determina de manera excepcional un procedimiento extraordinario de fiscalización a los gastos de campaña de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la Coalición electoral Compromiso por México, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. En esa misma sesión, se determino no aprobar el acuerdo anterior, y en su lugar (así) se determinó analizar el tema en el grupo de trabajo integrado por consejeros electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de informes de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos nacionales y coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

(...)

6.- *El 16 de mayo de 2012, como resultado de los dos Antecedentes anteriores, se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PROPUESTO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, RELATIVOS A LOS CANDIDATOS A*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 Y SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTICIPADA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA MISMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, identificado con la clave CG30/2012, en el que se establece un procedimiento extraordinario que se divide en tres etapas: En la primera, la Unidad de Fiscalización revisará la información contable y documentación comprobatoria de los partidos políticos y las coaliciones correspondientes a los primeros 30 días de campaña electoral; en la segunda etapa, estos actores políticos deberán entregar su informe preliminar de gastos de campaña al 30 de mayo de 2012, y en la tercera etapa los partidos proporcionarán los informes de gastos de la campaña el 8 de octubre.

7.- Desde los primeros días del mes de mayo de 2012 la propaganda de Enrique Peña Nieto como candidato a la Presidencia de la República firmada por el Partido Revolucionario Institucional fue sustituida por otra firma por el Partido Verde Ecologista de México, como debe haberse registrado en el sistema de monitoreo de espectaculares y propaganda exterior del Instituto Federal Electoral y que constituye un hecho público y notorio.

(...)

8.- También durante el mes de mayo y en la actualidad la coalición electoral Compromiso por México integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, viene realizando gastos en **propaganda no prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, distribuyendo en todo el territorio nacional bienes materiales como bicicletas y electrodomésticos y otros utensilios con la imagen gráfica de la campaña de Enrique Peña Nieto y otros candidatos de los partidos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México**, lo que constituye una forma de presión y coacción a los lectores, para inducir el voto a favor de la candidatura del C. Enrique Peña Nieto, lo que implica una forma de presión y coacción a los electores, prohibido expresamente en el artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

(...)

En razón de ello, los partidos políticos que integran la coalición electoral Movimiento Progresista (sic) incumple con su obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

*ordinarias, para sufragar los gastos de campaña; obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del citado Código Electoral.
(...)"*

Elementos probatorios aportados:

- Pruebas técnicas consistentes en imágenes fotográficas de once artículos que presuntamente constituyen propaganda en su carácter de utilitaria consistentes en: tenis (converse), bicicletas paquete de tortillas, cosméticos, fundas para iPhone, memoria USB, toper, balón, esmalte para uñas, copetes y muñeco.

IX. Acuerdo de inicio. El cuatro de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 77/12**, asimismo, se ordenó la acumulación de dicho procedimiento al Q-UFRPP 63/12, a efecto de que sean analizados en un sólo procedimiento los gastos relacionados con la propaganda de campaña en su carácter de utilitaria, al advertirse la existencia de conexidad entre ambos procedimientos, consecuentemente se ordenó notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio y acumulación del expediente en comento; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

X. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de queja.

- a) El cuatro de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de queja en comento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El nueve de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y acumulación, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

XI. Aviso de inicio y acumulación del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7643/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja Q-UFRPP 77/12, así como su respectiva acumulación al expediente Q-UFRPP 63/12.

XII. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición “Compromiso por México”. El cinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7649/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja de mérito.

XIII. Escritos de queja presentados por representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante diversos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral. Entre el diez y veinte de julio de dos mil doce, se recibieron en la Unidad de Fiscalización treinta y dos escritos de queja, presentados por representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante diversos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral; en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciando el presunto gasto excesivo en la campaña del entonces candidato referido y consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivo, por cuanto hace a los gastos de propaganda electoral en su concepto de utilitaria.

XIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deben transcribir los hechos denunciados y enlistar los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en sus escritos de queja; ahora bien, toda vez que fueron presentados treinta y dos denuncias con hechos similares, a continuación se transcribe una de ellas, y en el **Anexo 1** de la presente Resolución, se detalla qué artículos fueron presentados en cada una de las quejas y la entidad federativa en la que presuntamente fueron repartidos los mismos:

“HECHOS

(...)

1. Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidatos presidenciales citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del proceso electora, tres días antes de la Jornada Electoral y en el mismo de la Jornada Electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

Ecologista realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones la normatividad electoral.

2. Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestida con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral 12, casa por casa y en las calle, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.

3. En la tabla siguiente se numera el objeto repartido, la clase de objeto y los lugares donde se repartieron:

No.	Clases de objeto	Calles y casas habitación o calles en que se repartieron
1.	<i>Bolsa de mandado</i>	<i>Mercados y plaza públicas</i>
2.	<i>Comal de metal</i>	<i>En las colonias y calles de distrito pertenecientes al distrito 12</i>
3.	<i>Bolígrafos</i>	<i>Plazas públicas, mercados y colonias y calles de Ixtapaluca.</i>
4.	<i>Vasos de plásticos</i>	<i>Plazas públicas, mercados, calles principales del municipio de Ixtapaluca.</i>
5.	<i>Encendedores</i>	<i>Plazas públicas, mercados, y en vías públicas.</i>
6.	<i>Materiales de construcción</i>	<i>Comunidad de Rio Frio</i>
7.	<i>Despensas</i>	<i>En las colonias y calles pertenecientes al distrito 12</i>
8.	<i>GORRAS</i>	<i>PLAZAS PUBLICAS, MERCADOS, VIA PUBLICA</i>
9.	<i>PLAYERAS</i>	<i>VIA PUBLICA, PLAZAS PUBLICAS, MERCADO</i>

4. El reparto de estos objetos atenta en contra de la normatividad electoral, por varias razones:

a) El Partido Revolucionario institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucional que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda el voto de los electores a través de "regalo" de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

Revolucionario Institucional, infringe la normatividad constitucional e internacional señalada.

(...)

d) Por ultimo y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General de Instituto Federal Electoral IFE emitió acuerdo CG432/2011, consultable en la página de internet.

Los elementos aportados constituyen indicios suficientes para iniciar la investigación correspondiente, con el objeto de hacer prevalecer los principios de certeza, objetividad con que debe conducir ese órgano electoral.

(...)"

XV. Acuerdos de recepción e inicio. Entre el dieciséis de julio y el veintiséis de septiembre del año en curso, la Unidad de Fiscalización acordó la recepción e inicio de los procedimientos de queja detallados en el siguiente cuadro, registrarlos en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción, inicio y acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 63/12, por estar relacionados con la entrega de propaganda utilitaria en beneficio de los candidatos de la otrora coalición "Compromiso por México", en específico del C. Enrique Peña Nieto; así como publicar los acuerdos y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados de este Instituto.

Expediente	Acuerdo de recepción	Oficio de prevención	Acuerdo de inicio y acumulación al expediente Q-UFRPP 63/12
Q-UFRPP 90/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8389/2012	26 julio 2012
Q-UFRPP 92/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8316/2012	26 septiembre 2012
Q-UFRPP 94/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8120/2012	30 julio 2012
Q-UFRPP 98/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8110/2012	27 julio 2012
Q-UFRPP 99/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8284/2012	30 julio 2012
Q-UFRPP 102/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8125/2012	25 julio 2012
Q-UFRPP 105/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8319/2012	30 julio 2012
Q-UFRPP 110/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8285/2012	01 agosto 2012
Q-UFRPP 111/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8287/2012	01 agosto 2012
Q-UFRPP 113/12	N/A	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 115/12	N/A	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 116/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8129/2012	26 julio 2012
Q-UFRPP 121/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8156/2012	27 julio 2012

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

Expediente	Acuerdo de recepción	Oficio de prevención	Acuerdo de inicio y acumulación al expediente Q-UFRPP 63/12
Q-UFRPP 127/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8326/2012	26 julio 2012
Q-UFRPP 129/12	16 julio 2012	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 143/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8197/2012	31 julio 2012
Q-UFRPP 144/12 (*)	16 julio 2012		17 agosto 2012
Q-UFRPP 165/12	16 julio 2012	UF/DRN/8105/2012	06 agosto 2012
Q-UFRPP 166/12 (*)	16 julio 2012	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 170/12	16 julio 2012	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 179/12	16 julio 2012	UF/DRN/8226/2012	28 agosto 2012
Q-UFRPP 184/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8259/2012	8 agosto 2012
Q-UFRPP 187/12	16 julio 2012	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 188/12	16 julio 2012	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 192/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8180/2012	7 agosto 2012
Q-UFRPP 212/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8352/2012	1 agosto 2012
Q-UFRPP 214/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8323/2012	13 agosto 2012
Q-UFRPP 215/12	N/A	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 216/12	16 julio 2012	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 221/12 (*)	16 julio 2012	UF/DRN/8282/2012	06 agosto 2012
Q-UFRPP 239/12	N/A	N/A	16 julio 2012
Q-UFRPP 245/12 (*)	20 julio 2012	UF/DRN/8791/2012	07 agosto 2012

Nota: cabe señalar que del análisis a los escritos de queja identificados con (*), se advirtió que en un principio no cumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 23, numeral 1, fracciones IV y V; en relación con el 15, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización, en razón de no presentar elementos de prueba aun de carácter indiciario, o bien, omitían describir circunstancias de modo, tiempo y lugar concretas; razón por la cual se acordó la recepción de los mismos y se ordenó prevenir a los quejosos para que en un término de tres días desahogaran la prevención realizada; una vez desahogadas las prevenciones practicadas se acordó el inicio de dichos expedientes y su acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 63/12.

XVI. Publicación en estrados de los acuerdos de recepción e inicio de las quejas.

- a) Entre el dieciséis de julio y el veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, los acuerdos detallados en el antecedente que precede, así como las respectivas cédulas de conocimiento.
- b) Entre el diecinueve de julio y tres de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los citados acuerdos, las cédulas de conocimientos; y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dichos acuerdos y cédulas fueron publicados oportunamente.

XVII. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Mediante los oficios detallados en el siguiente cuadro, la Unidad de Fiscalización, informó al Secretario del Consejo de este Instituto, el inicio de los procedimientos de mérito, así como su acumulación al expediente identificado como Q-UFRPP 63/12.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

Expediente	No. de Oficio	Notificación del oficio
Q-UFRPP 90/12	UF/DRN/9150/2012	27 de julio de 2012
Q-UFRPP 92/12	UF/DRN/11448/2012	26 septiembre 2012
Q-UFRPP 94/12	UF/DRN/9400/2012	31 de julio de 2012
Q-UFRPP 98/12	UF/DRN/9150/2012	27 de julio de 2012
Q-UFRPP 99/12	UF/DRN/9400/2012	31 de julio de 2012
Q-UFRPP 102/12	UF/DRN/9008/2012	25 de julio de 2012
Q-UFRPP 105/12	UF/DRN/9400/2012	31 de julio de 2012
Q-UFRPP 110/12	UF/DRN/9518/2012	1 de agosto de 2012
Q-UFRPP 111/12		
Q-UFRPP 113/12	UF/DRN/8205/2012	16 de julio de 2012
Q-UFRPP 115/12		
Q-UFRPP 116/12	UF/DRN/9150/2012	27 de julio de 2012
Q-UFRPP 121/12		
Q-UFRPP 127/12		
Q-UFRPP 129/12	UF/DRN/8205/2012	16 de julio de 2012
Q-UFRPP 143/12	UF/DRN/9382/2012	31 de julio de 2012
Q-UFRPP 144/12	UF/DRN/8086/2012	17 de julio de 2012
Q-UFRPP 165/12	UF/DRN/9648/2012	6 de agosto de 2012
Q-UFRPP 166/12	UF/DRN/8205/2012	16 de julio de 2012
Q-UFRPP 170/12		
Q-UFRPP 179/12	UF/DRN/10665/2012	28 de agosto de 2012
Q-UFRPP 184/12	UF/DRN/10122/2012	14 de agosto de 2012
Q-UFRPP 187/12	UF/DRN/8205/2012	16 de julio de 2012
Q-UFRPP 188/12		
Q-UFRPP 192/12	UF/DRN/9738/2012	8 de agosto de 2012
Q-UFRPP 212/12	UF/DRN/9518/2012	1 de agosto de 2012
Q-UFRPP 214/12	UF/DRN/10074/2012	13 de agosto de 2012
Q-UFRPP 215/12	UF/DRN/8205/2012	16 de julio de 2012
Q-UFRPP 216/12		
Q-UFRPP 221/12	UF/DRN/9648/2012	6 de agosto de 2012
Q-UFRPP 239/12	UF/DRN/8205/2012	16 de julio de 2012
Q-UFRPP 245/12	UF/DRN/9529/2012	8 de agosto de 2012

XVIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición “Compromiso por México”. Mediante los oficios detallados en el siguiente cuadro, la Unidad de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, como otrora representante de la coalición “Compromiso por México” el inicio de los procedimientos de queja de mérito.

Ref.	Expediente	No. de Oficio	Notificación del oficio
1	Q-UFRPP 90/12	UF/DRN/9149/2012	30 de julio de 2012
2	Q-UFRPP 92/12	UF/DRN/11447/2012	26 septiembre 2012
3	Q-UFRPP 94/12	UF/DRN/9401/2012	31 de julio de 2012
4	Q-UFRPP 98/12	UF/DRN/9149/2012	30 de julio de 2012
5	Q-UFRPP 99/12	UF/DRN/9401/2012	31 de julio de 2012
6	Q-UFRPP 102/12	UF/DRN/9007/2012	25 de julio de 2012
7	Q-UFRPP 105/12	UF/DRN/9401/2012	31 de julio de 2012
8	Q-UFRPP 110/12	UF/DRN/9519 /2012	1 de agosto de 2012
9	Q-UFRPP 111/12	UF/DRN/9520/2012	
10	Q-UFRPP 113/12	UF/DRN/8209/2012	17 de julio de 2012

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

Ref.	Expediente	No. de Oficio	Notificación del oficio
11	Q-UFRPP 115/12		
12	Q-UFRPP 116/12		
13	Q-UFRPP 121/12	UF/DRN/9149/2012	30 de julio de 2012
14	Q-UFRPP 127/12		
15	Q-UFRPP 129/12		
16	Q-UFRPP 143/12	UF/DRN/8209/2012	17 de julio de 2012
17	Q-UFRPP 144/12	UF/DRN/9383/2012	31 de julio de 2012
18	Q-UFRPP 165/12	UF/DRN/8085/2012	17 de julio de 2012
19	Q-UFRPP 166/12	UF/DRN/9647 /2012	7 de agosto de 2012
20	Q-UFRPP 170/12	UF/DRN/8209/2012	17 de julio de 2012
21	Q-UFRPP 179/12	UF/DRN/10655/2012	29 de agosto de 2012
22	Q-UFRPP 184/12	UF/DRN/9754/2012	9 de agosto de 2012
23	Q-UFRPP 187/12	UF/DRN/8209/2012	17 de julio de 2012
24	Q-UFRPP 188/12		
25	Q-UFRPP 192/12	UF/DRN/9739 /2012	8 de agosto de 2012
26	Q-UFRPP 212/12	UF/DRN/9517 /2012	1 de agosto de 2012
27	Q-UFRPP 214/12	UF/DRN/10073/2012	13 de agosto de 2012
28	Q-UFRPP 215/12	UF/DRN/8209/2012	17 de julio de 2012
29	Q-UFRPP 216/12		
30	Q-UFRPP 221/12	UF/DRN/9647 /2012	7 de agosto de 2012
31	Q-UFRPP 239/12	UF/DRN/8310/2012	19 de julio de 2012
32	Q-UFRPP 245/12	UF/DRN/9531/2012	8 de agosto de 2012

XIX. Requerimiento al Responsable de Administración de la otrora coalición “Compromiso por México”.

- a) El trece de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8070/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Responsable de Administración de la otrora coalición “Compromiso por México”, a fin de que remitiera los contratos y facturas que ampararan la contratación de diversos artículos que presuntamente constituirían la propaganda utilitaria, así como el precio y forma de pago de los mismos.
- b) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante escrito CAP/076/12, el Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Responsable de Administración de la otrora coalición “Compromiso por México”, remitió la documentación solicitada.

XX. Escrito de pruebas supervenientes presentado por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintiuno de agosto de dos mil doce, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito de pruebas supervenientes anexando al efecto el testimonio notarial con número de folio 12,757, acta 75817, del libro 1870, pasado ante la fe del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número 128; instrumento notarial con el cual da fe de la existencia de 3,629 artículos diversos de propaganda electoral.

XXI. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El veintinueve de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10822/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

XXII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Comercializadora Kaerro S.A. de C.V.

- a) Mediante oficio UF/DRN/11122/2012, de once de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Comercializadora Kaerro S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura No. 3629, de cuatro de julio de dos mil doce, por un importe de \$69,020.00 (sesenta y nueve mil veinte pesos 00/100 M.N.); la factura No. 3477, de once de junio de dos mil doce, por un importe de \$3,190.00 (tres mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.); y la factura No. 3262 de ocho de mayo de dos mil doce, por un importe de \$3,828.00 (tres mil ochocientos veinte ocho pesos 00/100 M.N.), todas presuntamente expedidas a favor de la otrora coalición “Compromiso por México” e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.
- b) El dieciséis de septiembre de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal de este Instituto, levantó el acta circunstanciada número CIRC/144/17-09-12, en la que se asentó la imposibilidad de realizar la diligencia.

XXIII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Facial Design S.A. de C.V.

- a) Mediante oficio UF/DRN/11124/2012, de once de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Facial Design S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

haber expedido la factura CFDI5, de veintiséis de junio de dos mil doce, a favor de la otrora coalición "Compromiso por México", por un importe de \$109,991.20 (ciento nueve mil novecientos noventa y uno pesos 20/100 M.N.), e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.

- b) El trece de septiembre de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal de este Instituto, levantó el acta circunstanciada número 149/CIRC/09-2012, en la que se asentó la imposibilidad de realizar la diligencia.

XXIV. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Ancab Grupo Gráfico S.A. de C.V.

- a) Mediante oficio UF/DRN/11133/2012, de once de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Ancab Grupo Gráfico S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura No. 2192-E, de once de julio de dos mil doce, por un importe de \$4,930.00 (cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N) a favor de la otrora coalición "Compromiso por México"; e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México de este Instituto, informó que no se pudo notificar a la persona moral referida en el párrafo anterior debido a que el domicilio no se localizó.

XXV. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Comercializadora Faccell S.A. de C.V.

- a) Mediante oficio UF/DRN/11120/2012, de once de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Comercializadora Faccell S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura A-6, de veintisiete de junio de dos mil doce, a favor de la otrora coalición "Compromiso por México", por un importe de \$258,100.00 (doscientos cincuenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.); e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.
- b) El catorce de septiembre de dos mil doce, mediante Acta Circunstanciada 148/CIRC/09-2012, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

Federal de este Instituto, informó que no se pudo notificar a la persona moral referida en el párrafo anterior debido a que el domicilio era incorrecto.

- c) El once de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11897/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la persona moral citada en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.
- d) El veintitrés de octubre del dos mil doce, el representante de la persona moral Comercializadora Faccell S.A. de C.V., confirmó haber expedido la factura A-6, remitió copia del contrato respectivo y copia del comprobante de pago, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXVI. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Comercializadora y Distribuidora Suri S.A. de C.V.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/11123/2012 y UF/DRN/11899/2012, del once de septiembre y quince de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Comercializadora y Distribuidora Suri S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura 1175, de quince de junio de dos mil doce, a favor de la otrora coalición “Compromiso por México”, por un importe de \$183,744.00 (ciento ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.
- b) El veintitrés de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número el Representante Legal de Comercializadora y Distribuidora Suri S.A. de C.V., confirmó haber expedido la factura detalla en el inciso anterior, remitió copia del contrato respectivo y remitió la documentación que acreditaba el pago, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXVII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Forra Mex S. R.L. C.V.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/11126/2012 y UF/DRN/11330/2012, de once de septiembre y dos de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal a la persona moral Forra Mex S.R.L. C.V. a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura 4149, de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, por un importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.),

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

a favor de la otrora coalición “Compromiso por México”, e informara entre otras cosas, la forma de pago de la operación.

- b) El cinco de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número el Representante Legal de Forra Mex S.R.L. C.V., confirmó haber expedido la factura detalla en el inciso anterior y remitió la documentación que acreditaba el pago respectivo, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXVIII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Fadefeh, S.A. de C.V.

- a) El catorce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11125/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Fadefeh, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura No. 0792, de fecha trece de julio de dos mil doce, por un importe de \$2,552.00 (dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y la factura No. 0787 de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, por un importe de \$85,840.00 (ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), ambas a favor de la otrora coalición “Compromiso por México” e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.
- b) El veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número el Representante Legal de Fadefeh, S.A. de C.V., confirmó haber expedido las facturas detalladas en el inciso anterior, remitió copia del contrato y de la documentación que acreditaba el pago respectivo, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXIX. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Comercializadora Slogan S.A. de C.V.

- a) El catorce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11121/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral a la persona moral Comercializadora Slogan S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura 5815, de nueve de julio de dos mil doce, por un importe de \$107,300.00 (ciento siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.); la factura 5829, de veinte de julio de dos mil doce, por un importe de \$3,296,488.00 (tres millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y la factura 5775 de fecha veinte de junio de dos mil doce, por un importe de \$10,092.00

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

(diez mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), todas presuntamente expedidas a favor de la otrora coalición “Compromiso por México” e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.

- b) El veinte de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número el Representante Legal de Comercializadora Slogan S.A. de C.V, confirmó haber expedido las facturas detalladas en el inciso anterior, remitió copia de las mismas y copia del contrato respectivo, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXX. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Madin Impresores, S.A. de C.V.

- a) El catorce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11129/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Madin Impresores, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura No. AB1651, de diez de julio de dos mil doce, por un importe de \$35,960.00 (treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), a favor de la otrora coalición “Compromiso por México”; e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.
- b) El veinte de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número el Representante Legal de Madin Impresores, S.A. de C.V., confirmó haber expedido la factura detalla en el inciso anterior, remitió copia del contrato respectivo y la documentación que acreditaba el pago, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXXI. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V.

- a) El catorce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11132/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura No. 580, de catorce de junio de dos mil doce, por un importe de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N), a favor de la otrora coalición “Compromiso por México”; e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.
- b) El veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número el Representante Legal de Publicidad y Artículos Creativos S.A. de C.V. confirmó

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

haber expedido la factura detalla en el inciso anterior, remitió copia del contrato respectivo y la documentación que acreditaba el pago, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXXII Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Grupo Hicodf S.A. de C.V.

- a) El diecisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11127/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Grupo Hicodf S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura No. A-49, de veinte de julio de dos mil doce, por un importe de \$858,307.20 (ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos siete pesos 20/100 M.N.); la factura No. A-47 de once de julio de dos mil doce, por un importe de \$929,450.00 (novecientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y la factura No. A-51, de dos de agosto de dos mil doce, por un importe de \$29,000.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.), todas expedidas a favor de la otrora coalición “Compromiso por México”; e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número el Representante Legal de Grupo Hicodf S.A. de C.V., confirmó haber expedido las facturas detallas en el inciso anterior y remitió la documentación que acreditaba el pago respectivo, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXXIII. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Intelli Impresores, S.A. de C.V.

- a) El diecisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11128/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Intelli Impresores, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura No. 1424, de veintiséis de julio de dos mil doce, por un importe de \$80,620.00 (ochocientos mil seiscientos veinte pesos 20/100 M.N.); y la factura No. 1472 de once de julio de dos mil doce, por un importe de \$9,048.00 (nueve mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); ambas expedidas a favor de la otrora coalición “Compromiso por México”; e informara entre otras cosas, la forma de pago de la operación.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

- b) El veinticinco de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número el Representante Legal de Intelli Impresores, S.A. de C.V., confirmó haber expedido las facturas detalladas en el inciso anterior, remitió copia del contrato respectivo y la documentación que acreditaba el pago, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXXIV. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Corporación V.R.G.P., S.A. de C.V.

- a) El dieciocho de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11131/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Corporación V.R.G.P., S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura No. 240, de diez de julio de dos mil doce, por un importe de \$1'225,424.00 (un millón doscientos veinticinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N), a favor de la otrora coalición "Compromiso por México"; e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.
- b) El veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número el Representante Legal de Corporación V.R.G.P., S.A. de C.V., confirmó haber expedido la factura detallada en el inciso anterior y remitió la documentación que acreditaba el pago respectivo, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXXV. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Lancer Technologies S.A. de C.V.

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11135/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Lancer Technologies S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber expedido la factura No. 0000010, de fecha quince de junio de dos mil doce, por un importe de \$88,740.00 (ochenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N) a favor de la otrora coalición "Compromiso por México"; e informara, entre otras cosas, la forma de pago de la operación.
- b) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número el Representante Legal de Lancer Technologies S.A. de C.V., confirmó haber expedido la factura detallada en el inciso anterior y remitió la documentación que

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

acreditaba el pago respectivo, en los términos establecidos en el inciso a) del presente antecedente.

XXXVI. Requerimiento al Representante de Administración de la otrora Coalición “Compromiso por México”.

- a) El cuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11734/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante de Administración de la otrora coalición “Compromiso por México”, a efecto de que informara los datos de identificación de los proveedores Comercializadora y Distribuidora Suri S.A. de C.V., Comercializadora Kaerro S.A. de C.V., Ancab Grupo Gráfico S.A. de C.V., Comercializadora Faccell S.A. de C.V. y Facial Design S.A. de C.V.
- b) Mediante escritos sin número de nueve de octubre y once de octubre de dos mil doce, el Representante de la otrora coalición “Compromiso por México”, dio contestación a lo solicitado.

XXXVII. Requerimiento al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- a) El cuatro de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11735/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcionara los datos de identificación de los proveedores Comercializadora y Distribuidora Suri S.A. de C.V., Comercializadora Kaerro S.A. de C.V., Ancab Grupo Gráfico S.A. de C.V., Comercializadora Faccell S.A. de C.V. y Facial Design S.A. de C.V.
- b) El dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio contestación a lo solicitado.

XXXVIII. Razón y Constancia. El cinco de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización hizo constar que se integró al expediente en el que se actúa copia de tres escritos presentados por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, así como sus respectivos anexos, los cuales obran dentro del procedimiento de queja identificado como Q-UFRPP 15/12 y sus acumulados; así como el oficio número UF/DRN/10197/2012, signado por el Titular de la Unidad de Fiscalización; dicha

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

integración radicó en que la documentación presentada será considerada para la sustanciación del procedimiento de queja en el que se actúa.

XXXIX. Requerimiento al Responsable de Administración de la otrora coalición “Compromiso por México”.

- a) El cinco de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12827/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Responsable de Administración de la otrora coalición “Compromiso por México”, a fin de que remitiera los contratos y facturas que ampararan la contratación de diversos artículos que presuntamente constituían la propaganda utilitaria, así como el precio y forma de pago de los mismos.
- b) El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante escrito CAP/086/12, el Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Responsable de Administración de la otrora coalición “Compromiso por México”, dio contestación a lo solicitado.

XL. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Grupo Converse de México, S.A. de C.V.

- a) El cinco de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12986/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral Grupo Converse de México S.A. de C.V., a efecto de que informara, entre otras cosas, si contrató con la otrora coalición “Compromiso por México” la elaboración y/o distribución de tenis tipo “Converse” con propaganda electoral en beneficio de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veintisiete de junio del año en curso.
- b) El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el representante de Grupo Converse de México S.A. de C.V. manifestó que su representada no fue contratada para la elaboración y/o distribución de tenis tipo converse con propaganda de la coalición y candidatos incoados.

XLI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El cinco de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/485/2012, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de que informara si de las actas levantadas con motivo de las

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

visitas de verificación realizadas en la casa de campaña del multicitado candidato Peña Nieto, así como las levantadas en los eventos de campaña del mismo; se advirtió la entrega de cuatro artículos investigados, tales como, bicicletas, muñecos con la figura del C. Enrique Peña Nieto, paquetes de tortillas y tenis tipo Converse.

- b) El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1296/2012, el Director de la Dirección de Auditoría referida en el párrafo anterior manifestó que no se encontró información relacionada con las entrega de los artículos requeridos en las visitas de verificación realizadas por la autoridad.

XLII. Acuerdo de escisión. El trece de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó escindir del procedimiento en el que se actúa la parte conducente relativa a treinta y tres artículos con propaganda electoral respecto de los cuales esta autoridad desconoce el origen de los recursos con los que fueron adquiridos, ya sea porque la otrora coalición “Compromiso por México” negó la contratación de los mismos; o bien porque no se ha confirmado con los respectivos proveedores su contratación. **Anexo A de la presente Resolución**

XLIII. Cierre de Instrucción. El treinta de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372 numerales 1 incisos a) y b), y 2; y 377 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si la otrora coalición “Compromiso por México”, adquirió propaganda utilitaria de forma tal que represente un gasto excesivo en la campaña de su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto y en consecuencia se actualice un rebase al tope de gastos de campaña establecido para la elección presidencial, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, debe determinarse si la otrora coalición “Compromiso por México” incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 1, en relación con el 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.”

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, se establece la prohibición de no sobrepasar el límite de gastos acordados para cada sufragio federal; tutelando con ello el principio de equidad que debe imperar en la contienda electoral, evitando con dicho límite un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos, en detrimento de otros aspirantes a un cargo del poder público que cuenten con menores recursos económicos para destinar a esos fines.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, de los escritos de denuncia señalados en los Antecedentes precedentes, así como de su anexo relacionado, se desprende que los quejosos denuncian de manera general un gasto excesivo en la aplicación de recursos para la adquisición de propaganda utilitaria, misma que fue distribuida en diversas localidades de la República Mexicana, en beneficio de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora coalición “Compromiso por México”, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, gasto desproporcionado que de cuantificarlo en su conjunto, implicarían un rebase al tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General de conformidad con el Acuerdo **CG432/2011** aprobado en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el cual corresponde a la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

Ahora bien, de los elementos probatorios aportados por los quejosos se advierte la presunta existencia de sesenta y nueve¹ artículos de propaganda utilitaria mismos que se detallan en el **Anexo 2** de la presente Resolución².

¹ El total de artículos denunciados era ciento dos; sin embargo toda vez que de la sustanciación del procedimiento en el que se actúa, se advirtió la existencia de presunta propaganda utilitaria mixta; la misma fue escindida del presente procedimiento; para que fuera analizada por cuerda separada; tal y como se detalló en el antecedente XLII de la presente resolución.

² Es importante mencionar que el veintiuno de agosto de dos mil doce, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, presentó en la Unidad de Fiscalización un escrito de pruebas supervenientes anexando al efecto el testimonio

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

Cabe señalar que los quejosos en sus narraciones de hechos describieron circunstancias de modo, tiempo y lugar de forma genérica o en su caso no se presentaban elementos aun de carácter indiciario para sustentaran los hechos denunciados, lo anterior respecto a la entrega de la propaganda utilitaria; situación que motivó a esta autoridad electoral prevenir a los denunciantes, en términos de los artículos 23, numeral 1, fracciones IV y V; en relación con el 15, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Al respecto, al desahogar las prevenciones realizadas, los denunciantes se limitaron a señalar que la propaganda utilitaria fue entregada en diversas entidades federativas (en algunos casos señalando el distrito electoral o calles y colonias de las entidades federativas), durante la campaña electoral. En consecuencia, se tenían circunstancias generales de los hechos denunciados, por lo que esta autoridad sólo contó con los elementos probatorios relacionados en el **Anexo 2** de la presente Resolución para llevar a cabo la investigación.

Por lo que respecta a la presentación de copias de actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas, debe precisarse que las mismas no constituyen elementos probatorios idóneos que acrediten una infracción en materia de fiscalización, toda vez que con dichas elementos, no es posible advertir alguna irregularidad en materia de financiamiento y gasto excesivo de la otrora coalición “Compromiso por México”.

En este sentido y al no contar con mayores elementos, la línea de investigación se dirigió *prima facie* a requerir al Responsable de Finanzas de la otrora coalición “Compromiso por México”, con el propósito de que informara si los sesenta y nueve objetos utilitarios con propaganda electoral en beneficio de su entonces candidato a la Presidencia de la República, fueron adquiridos y contratados por la coalición en comento; así como, el número unitario de cada objeto contratado.

En respuesta a lo anterior, mediante oficios CACP/076/12 y CACP/086/12, la otrora coalición “Compromiso por México” confirmó haber contratado y entregado sesenta y tres objetos de los sesenta y nueve artículos de propaganda utilitaria

notarial con número de folio 12,757, acta 75817, del libro 1870, pasado ante la fe del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número 128; instrumento notarial con el cual da fe de la existencia de 3,629 artículos diversos de propaganda; y posteriormente, el veinticuatro de agosto de dos mil doce, presentó cincuenta y cinco cajas las cuales contenían los artículos descritos en el testimonio notarial antes referido. Al respecto debe señalarse que si bien el testimonio relaciona 3,629 objetos, no se trata de distintos artículos sino la suma de las cantidades de los diversos objetos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

denunciados, remitiendo los contratos y facturas que amparan la compra de la misma, así como los datos de identificación de los proveedores con los que se contrató dicha propaganda.

Cabe señalar que la otrora Coalición, negó la contratación de cilindros color verde con negro, loncheras, tenis “Converse”, paquetes de tortillas, muñecos de plástico y congeladas.

Ahora bien, es preciso señalar que derivado de la documentación presentada por la otrora coalición “Compromiso por México”, resulta conveniente dividir en dos apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Esta división corresponde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad analizar por separado dos supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

A) Propaganda utilitaria contratada por la otrora coalición “Compromiso por México” y,

B) Propaganda utilitaria no reconocida por la otrora coalición “Compromiso por México”

A continuación se presentan los análisis de los apartados previamente señalados.

A) Propaganda utilitaria contratada por la otrora coalición “Compromiso por México”

Como quedó expuesto en la parte inicial del presente Considerando, la otrora coalición “Compromiso por México” reconoció haber contratado con diversos proveedores sesenta y tres (63) objetos de los sesenta y nueve (69) artículos de propaganda utilitaria detallada en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

Para acreditar su dicho remitió diversas facturas así como los datos de localización de los proveedores involucrados, mismos que se detallan a continuación:

No.	Proveedor	Factura	Fecha	Importe
1	Grupo HICOF S.A. DE C.V.	A-49	20-07-12	\$858,307.20

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

No.	Proveedor	Factura	Fecha	Importe
		A-47	11-07-12	\$929,450.00
		A-51	02-08-12	\$29,000.00
2	FADEFEH, S.A. DE C.V.	0792	13-07-12	\$2,552.00
		787	28-06-12	\$85,840.00
3	INTELLI IMPRESORES	1424	26-06-12	\$80,620.00
		1472	11-07-12	\$9,048.00
4	COMERCIALIZADORA KAERRO S.A. DE C.V.	3629	04-07-12	\$69,020.00
		3477	11-06-12	\$3,190.00
		3262	08-05-12	\$3,828.00
5	COMERCIALIZADORA FACCELL S.A. DE C.V.	A-6	27-06-12	\$258,100.00
6	COMERCIALIZADORA SLOGAN S.A. DE C.V.	5815	09-07-12	\$107,300.00
		5829	20-07-12	\$3,296,488.00
		5775	20-06-12	\$10092.00
7	FORRAMEX S.A. R.L. C.V.	4149	27-06-12	\$81,200.00
8	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SURI S.A. DE C.V.	1175	15-06-12	\$183,744.00
9	PUBLICIDAD Y ARTÍCULOS CREATIVOS S.A. DE C.V.	580	14-06-12	\$58,000.00
10	ANCAB GRUPO GRAFICO S.A. DE C.V.	2192	11-07-12	\$4,930.00
11	CORPORACIÓN VRGP S.A. DE C.V.	240	10-07-12	\$1,225,424.00
		239	29-06-12	\$84,100.00
12	FACIAL DESIGN S.A. DE C.V.	CFBI5	26-06-12	\$109,991.20
13	LANCER TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.	0000010	15-06-12	\$88,740.00
14	MADIN IMPRESORES S.A. DE C.V.	AB1651	10-07-2012	\$35,960.00
TOTAL				\$7,614,924.40

Es importante señalar que el detalle relacionado con los costos unitarios y el número de objetos utilitarios contratados por la otrora coalición “Compromiso por México” con los proveedores señalados en el cuadro anterior se podrá observar en los **Anexos 3.1** y **3.2** de la presente Resolución.

En este contexto, una vez que la otrora Coalición incoada confirmó la contratación de la propaganda utilitaria; siguiendo los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que deben regir a la autoridad administrativa en la obtención de elementos de prueba, el órgano investigador solicitó a los proveedores que elaboraron la propaganda utilitaria confirmaran el alcance de las facturas y montos presentados.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

En este sentido, de los catorce proveedores detallados en el cuadro señalado en párrafos anteriores, once de ellos confirmaron la prestación de servicios y los montos establecidos en las facturas de mérito, todas ellas expedidas a nombre de la otrora Coalición, o alguno de los partidos integrantes de la misma, a saber los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentando la documentación soporte que acreditaba su dicho, la cual se detalla en el **Anexo 4** de la presente Resolución.

Por lo que hace a los proveedores 1) Comercializadora Kaerro S.A. de C.V.; 2) Ancab Grupo Gráfico S.A. de C.V.; y 3) Facial Design, S.A. de C.V., esta autoridad electoral realizó diversas diligencias a efecto de confirmar con los representantes y/o apoderados legales de las personas morales en comento, la expedición de las facturas presentadas por la otrora coalición incoada.

Al respecto, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Distrito Federal y del Estado de México, respectivamente, levantaron diversas actas circunstanciadas con motivo de la imposibilidad de realizar las diligencias de mérito en razón de no localizar los domicilios señalados.

En vista de la imposibilidad de realizar las diligencias de notificación correspondientes, se solicitaron al Responsable de Finanzas de la otrora coalición “Compromiso por México”, y al **Servicio de Administración Tributaria**, presentaran los domicilios fiscales de dichos proveedores.

Consecuentemente, tanto la coalición incoada, como la autoridad fiscal, remitieron la información solicitada, coincidiendo de nueva cuenta en los domicilios que en primera instancia se llevaron a cabo las diligencias de notificación señaladas en párrafos precedentes; por tanto, como se puede advertir, esta autoridad agotó la línea de investigación respectiva, para poder confirmar con los tres proveedores en comento la realización del servicio³.

³ Sirve para reforzar lo anterior, la tesis jurisprudencial 12/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE. Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la *causa petendi*, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo. **Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido**

CONSEJO GENERAL Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS

En este orden de ideas, de las diligencias realizadas con las autoridades y responsables señaladas no se obtuvieron mayores elementos para localizar a los proveedores referidos, situación que no acredita en si una falta susceptible de ser sancionada.

No obstante lo anterior y toda vez que los egresos acreditados en la presente Resolución se deberán de cuantificar al tope de gastos del Informe de Campaña del C: Enrique Peña Nieto entonces candidato de la otrora coalición “Compromiso por México”, será en la revisión del informe correspondiente que se encuentra vigente a la fecha de aprobación por este Consejo General de la presente Resolución, se determine si la otrora Coalición incumplió con alguna obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización relativa a la presentación de documentación, ello en razón de que el asunto que ahora se resuelve versa sobre un gasto excesivo en propaganda utilitaria y consecuente rebase al tope de gastos de campaña para Presidente de la República fijado por la autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por último, es trascendente señalar que los quejosos en sus escritos de denuncia de manera cuantitativa enunciaron y presentaron los objetos que constituyeron propaganda utilitaria en beneficio de la entonces candidatura del C. Enrique Peña Nieto, los cuales corresponden a **sesenta y tres** (63) tipos de objetos y que sumados entre sí, ascienden a mil quinientos treinta y seis (1,536); sin embargo, como se ha señalado en líneas anteriores los quejosos en su narración de hechos señalaron de forma genérica la entrega de la propaganda en cita en diversas entidades, localidades y/o calles, sin establecer lugares ciertos o ciudadanos a quienes se les hubiese entregado, a efecto de que esta autoridad electoral estableciera una línea de investigación que permitiese determinar el número de objetos entregados⁴. Pues de presuponerlo como establecen los quejosos el

Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional. SUP-JRC-431/2000, Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos. La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

⁴ Sirve como criterio orientador la **Tesis IV/2008**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, cuyo rubro cita: “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**”. Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

actuar de la autoridad sería totalmente subjetivo e ilegal, fuera de toda certeza que efectivamente le permitiera determinar la realidad de los hechos denunciados.

Visto lo anterior, de la concatenación de los elementos de prueba presentados por la otrora Coalición; así como de los prestadores de servicios, los cuales adquieren el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, esta autoridad electoral obtuvo elementos que le generan convicción del gasto realizado por la otrora Coalición respecto de la propaganda utilitaria denunciada, egreso que cuantificado entre sí, asciende a la cantidad de **\$7,614,924.40** (siete millones, seiscientos catorce mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo **CG432/2011**, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la cantidad de **\$336'112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

En consecuencia, en los egresos realizados por los conceptos denunciados **por los quejosos** ha quedado acreditada la debida contratación y pago de la propaganda utilitaria materia del procedimiento de mérito, y no se advierte un gasto excesivo –tal como lo habían denunciado los quejosos-.

procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deban estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo materia probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos. **Cuarta Época:** *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.- Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.- 10 de octubre de 2007.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Pedro esteban Penagos López.- Secretaria: Claudia padilla. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis q antecede.*

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

En virtud de lo anterior, el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, toda vez que la otrora coalición “Compromiso por México” entonces integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no incumplió con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 1 en relación al 38 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace a los objetos denunciados como propaganda utilitaria en el procedimiento de mérito.

B) Artículos no reconocidos por la otrora coalición “Compromiso por México”

Ahora bien, en el presente apartado se analizaron aquellos objetos que la otrora coalición “Compromiso por México”, negó haber contratado. Los casos en comento son los siguientes:

NO.	OBJETO	IMÁGEN
1	Cilindro para Líquidos Manuel Velasco (candidato a Gobernador de Chiapas)	
2	Lonchera	
3	Converse	

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

NO.	OBJETO	IMÁGEN
4	Paquete de tortillas con el logo del PRI	
5	Muñeco de Plástico	
6	Congeladas	

Por lo que respecta al “cilindro” detallado en el numeral 1 de la tabla que antecede, resulta evidente que no constituye propaganda utilitaria que beneficiara a la campaña del C. Enrique Peña Nieto, toda vez que incluso no se advierte en el cilindro, el nombre del citado candidato.

En otro orden de ideas, por lo que respecta a la “lonchera” detallada en el numeral 2 del cuadro que antecede, en la misma no se aprecia el logotipo de la otrora coalición “Compromiso por México” y el único vínculo que podría advertirse con la campaña del multicitado candidato incoado es la referencia de su nombre; sin embargo, esta autoridad electoral no cuenta con elementos probatorios suficientes

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

que den certeza de la veracidad de los hechos narrados por los quejosos, pues no existe referencia de dónde fue repartida la misma, ni quién la entregó.

Ahora bien, por lo que respecta a dicha lonchera, así como a los artículos enlistados del 3 al 6 del cuadro que antecede, es importante señalar que la parte denunciante no señaló circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los artículos controvertidos, limitándose a señalar que los mismos fueron repartidos en diversas entidades de la República Mexicana, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este sentido, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de entrega de la propaganda utilitaria, el denunciante le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones **sin el mínimo material probatorio necesario** para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia, tales como los nombres de las personas a quienes fueron entregados dichos artículos, los actos de campaña en los que fueron entregados o prueba física de los artículos referenciados del 3 al 6 del cuadro que antecede, con los cuales la autoridad estaría en condiciones de encauzar la línea de investigación a efecto de determinar la existencia de los artículos denunciados, así como quién ordenó la producción de los mismos.

En este contexto, respecto a los tenis tipo “Converse” investigados, el órgano investigador requirió a la persona moral Converse S.A. de C.V., responsable de la manufactura de los tenis denunciados, a efecto de que informara si contrató con la otrora Coalición incoada la elaboración y/o rotulación de calzado con propaganda electoral en beneficio del C. Enrique Peña Nieto. Al respecto, el representante de la persona moral en comento, negó haber realizado contratación alguna con la coalición o el entonces candidato incoados.

CONSEJO GENERAL Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS

Ahora bien, siguiendo el principio de exhaustividad que rige a la materia electoral, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de que informara si de las actas levantadas con motivo de las visitas de verificación realizadas en la casa de campaña del multicitado candidato, así como de los eventos de campaña en que se constituyó, se advirtió la entrega de los artículos analizados en el presente apartado; a lo cual el Director de la Dirección referida manifestó que no se encontró información relacionada con las entregas de los mismos.

Así las cosas, siguiendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que deben regir en la obtención de elementos de prueba, la autoridad acudió a los datos que obran en sus registros y requirió a la otrora coalición incoada, así como al probable proveedor de la propaganda denunciada (en el caso de los tenis tipo Converse) sin obtener pruebas que acrediten la existencia de los artículos denunciados, siendo dicha información el último eslabón fáctico a seguir con el propósito de esclarecer la cadena de hechos investigados.

En este sentido, los indicios aportados por el denunciante se desvanecieron a lo largo de la investigación, sin que se generaran nuevos elementos de prueba relacionados con los objetos denunciados, situación que justifica que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias, pues la base de su actuación radica en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencias de las cosas denunciadas.

En resumen, toda vez que este órgano de dirección no cuenta con elementos suficientes para acreditar la existencia de los artículos en cuestión, ni se obtuvieron elementos indiciarios que permitiera la instrumentación de nuevas diligencias, se concluye que debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito respecto a los artículos analizados en el presente apartado.

Cabe señalar que el total de propaganda utilitaria denunciada e investigada en el procedimiento de mérito fue de sesenta y nueve artículos, de los cuales esta autoridad, pese a la exhaustividad de las diligencias realizadas, contó con evidencia suficiente y adecuada para desacreditar la existencia de seis de ellos, cifra que representa el 8.6 % del total investigado, en tales circunstancias, queda de manifiesto la exhaustividad con la que se llevaron a cabo las investigaciones para resolver el procedimiento de mérito.

3. Aplicación del gasto señalado en el Considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.

Cabe señalar, que si bien en el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización no se encontraron ilícitos administrativos sujetos a sanción por parte de la autoridad, lo anterior no es óbice para que la propaganda denunciada sea debidamente contabilizada y fiscalizada en el informe de campaña correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que si bien en el presente procedimiento de queja se investigó la existencia y se cuantificó el monto total de la propaganda utilitaria denunciada, verificando que por sí misma no rebasa el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General, el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con **resultados definitivos** es el procedimiento de revisión de informe campaña que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización.

En este sentido, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que es a través de dicho procedimiento que se puede determinar las erogaciones exactas y totales del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto postulado por la otrora coalición “Compromiso por México”, este Consejo General considera necesario que la Unidad de Fiscalización lleve a cabo un seguimiento a los gastos comprobados a través del presente procedimiento en el informe de campaña correspondiente.

Ahora bien, en razón de que el procedimiento que por esta vía se resuelve, versó exclusivamente sobre el análisis a un probable gasto excesivo y por consiguiente un rebase al tope de gastos de campaña respecto a propaganda utilitaria, quedan subsistentes las obligaciones en materia de fiscalización a que esta sujeta la otra coalición “Compromiso por México”,—como lo es la presentación de documentación contable propia de la revisión del Informe de Campaña

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Por lo antes expuesto, y tomando en consideración que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, se acreditó fehacientemente que la propaganda electoral en su carácter de utilitaria denunciada, con la cual se promocionó al entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, fue debidamente contratada y pagada por la coalición incoada; tales egresos deben ser considerados para efectos de los respectivos topes de campaña, por ende esta autoridad colige que deberá sumarse el gasto realizado por dicha propaganda electoral utilitaria, a los gastos que al efecto reporte la otrora coalición “Compromiso por México”, cuya suma asciende a un total de **\$7,614,924.40** (siete millones, seiscientos catorce mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), a los topes de gastos de campaña de conformidad con el criterio de prorrateo que al efecto presenten los partidos integrantes de la otrora coalición “Compromiso por México”.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del Considerando **3** de la presente Resolución, cuantifíquese el importe señalado al tope de gastos relativo al Informe de Campaña correspondiente al C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 63/12 Y ACUMULADOS**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**